

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 17 de mayo de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00020-00
Proceso : Reivindicatorio.
Providencia : Trámite.
Demandante : Jesús María Arias Moreno
Demandado : Lilia Arias Celis y Otros.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada manifestó que a través de la documental que obra en el informativo, se tiene que *“sin mayores elucubraciones del intelecto en derecho”*, estamos en presencia de un predio de naturaleza baldía. Motivo por el cual, solicita que se decida de fondo la controversia por cuanto ello hace *más fácil* las acciones emprendidas ante la Fiscalía y la AMB.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que con anterioridad la ANT informó sobre las actuaciones desplegadas en procura de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de reivindicación, dentro de las cuales solicitó a la Notaria Única de Matanza y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la copia simple, clara, completa y legible de la Escritura Pública No 126 del 11 de junio de 1939 y el certificado de antecedentes registrales de derecho real de dominio del sistema antiguo, por Secretaria del Despacho se oficiará a las autoridades notarial e inmobiliaria para que informen a este Juzgado si ya dieron cumplimiento al requerimiento de la autoridad de tierras que les fuera comunicado el pasado 11 de abril con destino a los radicados 20233104990011 y 20233104989681 y alleguen los soportes correspondientes. En caso negativo, para que remitan lo requerido en el término de 3 días e informen a este Despacho sobre el cumplimiento del envío documental.

En otro aspecto, si bien al interior del expediente militan la respuesta de la autoridad del registro inmobiliario sobre la posible presunción de baldío que puede recaer en el predio identificado con M.I. No. 300 – 227401, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2363 de 2015 y las ordenes dispuestas en la sentencia SU 288 de 2022, la competencia para determinar la naturaleza baldía o no de un predio rural corresponde a la Agencia Nacional de Tierras, de manera que, si bien la información de la ORIP de Bucaramanga es un medio suasorio para ir dilucidando lo que en derecho corresponde, solo hasta que se tenga el concepto de la autoridad de tierras, el despacho podrá adoptar la decisiones de mérito correspondientes.

Aunado a lo anterior, en algunos casos, como ocurre en el expediente 2022 – 018 que se adelanta en esta agencia judicial, existen eventos en los que los criterios de la autoridad de registro y de tierras no son coincidentes, de manera que, como se antedijo, la decisión que en derecho corresponda, se proferirá cuando se allegue la respuesta de la ANT.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas

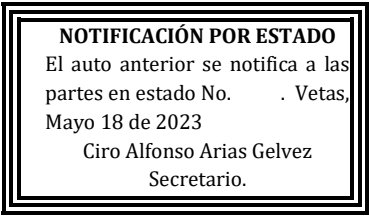
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Notaria Única de Matanza y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que informen a este Juzgado si ya dieron cumplimiento al requerimiento de la Agencia Nacional de Tierras que les fuera comunicado el pasado 11 de abril con destino a los radicados 20233104990011 y 20233104989681 y alleguen los soportes correspondientes. En caso negativo, para que remitan lo requerido en el término de 3 días e informen a este Despacho sobre el cumplimiento del envío documental.

SEGUNDO: PARA CONOCIMIENTO del apoderado de la parte demandada que la decisión que en derecho corresponda, se proferirá cuando se allegue la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.



Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4633ac3843d8ff424f0c9c8b5db7ad91517c040a8f78686125edf04ada470a11**

Documento generado en 17/05/2023 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>